

301 del Código Penal, ha sido sustituido por otro artículo de contenido diferente en la nueva Constitución. Tal situación indica que se ha dado en este caso el fenómeno jurídico conocido como sustracción de materia en cuyo caso el Pleno no tiene sobre qué pronunciarse."

**DECISION.** "DECLARA que en la presente demanda se ha operado la sustracción de materia, que no hay sobre qué pronunciarse y en consecuencia, ordena el archivo de la actuación".

**19/72— Fallo de 27 de noviembre de 1972**  
 (No publicado en la G. O. ni en el Registro Judicial)

Magistrado Ponente: Jorge E. Macías

Consulta: Juez 2o. del Circuito de Panamá

Disposición consultada: Ordinal 1o. del artículo 1960 y artículo 1961 del Código Judicial

## ARTICULO 22

**NOTA EXPLICATIVA.** El Juez Segundo del Circuito de Panamá consulta la inconstitucionalidad del Ordinal 1o. del artículo 1960 y del artículo 1961 del Código Judicial, por advertencia formulada dentro del juicio de separación de cuerpos promovido por Sarita Beda de Abadi contra Eduardo Abadi. La advertencia se funda en que los artículos indicados violan el artículo 22 de la Constitución Nacional.

Encontrándose para resolver la consulta planteada, la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos aprobó la nueva Constitución Política que entró en vigencia a partir del 11 de octubre de 1972.

**DOCTRINA.** "Como se advierte, el artículo 22 de la Constitución Nacional de 1946 en que se apoya la consulta, ha sido sustituido por otro artículo de contenido diferente en la nueva Constitución. Tal circunstancia indica que se ha dado en este caso el fenómeno conocido como sustracción de materia en cuyo evento el Pleno no tiene sobre qué pronunciarse."

**DECISION.** "DECLARA que en esta consulta ha tenido lugar la sustracción de materia y que no hay sobre qué pronunciarse y en consecuencia ordena el archivo de la actuación."

**20/72 — Fallo de 7 de diciembre de 1972**  
 (No publicado en la G. O. ni en el Registro Judicial)

Magistrado Ponente: Ramón Palacios P.

Consulta: Juez Municipal del Distrito de San Lorenzo

Disposición consultada: Párrafo 4o. del artículo 182 del Código Penal

## ARTICULO 31

(Artículo 32 de la Constitución de 1946)

**NOTA EXPLICATIVA.** El Juez Municipal del Distrito de San Lorenzo consulta a la Corte la constitucionalidad del párrafo 4o. del artículo 182 del Código Penal, por advertencia formulada por el Lcdo. Rodrigo Anguizola Sagel, quien sostiene que la disposición aludida viola el artículo 31 de la Constitución Vigente (artículo 32 de la Constitución de 1946).

**DOCTRINA.** Dice la Corte: "El Procurador Auxiliar de la Nación, hoy Procurador de la Administración, con mucho acierto sostiene que mal podría una disposición de derecho penal sustantivo que erige en delito una determinada conducta humana, violar un artículo de la Constitución como lo es el 32 de la Carta derogada (correspondiente al 31 de la vigente) que consagra simples garantías procesales."

"En otro orden de ideas, la referencia que hace el letrado que solicitó la consulta, en relación con la reiniciación de las sumarias sin antes haberse revocado el auto de sobreseimiento, además de no tener asidero en las constancias del proceso, como bien lo apunta el señor Procurador de la Administración, tampoco tiene relación con la declaratoria de inconstitucionalidad impetrada."

"Y por otra parte, en caso de ser cierta la pretermisión procedural señalada, tenía el advirtiente recursos ordinarios para lograr su corrección."

**DECISION.** "DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el párrafo 4o. del artículo 182 del Código Penal."